



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0403 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.

Ayacucho, 27 MAY 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural denominado “**Fundo Parara**”, signado con **Unidad Catastral N° 173364**, ubicado en el Sector de **Parara**, jurisdicción del Distrito Santiago Pischa, Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho, a favor de **don EDWIN CELESTINO VASQUEZ CORNEJO y doña SARA JUDITH ZARAVIA MEDRANO**, para los efectos legales del acto registral inscrita en la Partida N°11161609, por haberse cumplido con las etapas del procedimiento dentro del marco legal del Decreto Legislativo N°1089–Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Informe Legal N° 053-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SCMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0403 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.

Ayacucho, 27 MAY 2022

Eriazas habilitadas a nivel nacional y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI, ahora los Gobiernos Regionales asume la competencia para Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI, ahora los Gobiernos Regionales en su calidad de ente generadora de catastro, ejecutan las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización de catastro rural del país.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011

Que, en las acciones de formalización de predio rural "Fundo Parara", en el Sector de Parara, jurisdicción del Distrito Santiago de Pischa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, se ejecutó labores de inspección ocular, levantamiento catastral y posterior empadronamiento al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; por lo que, el Expediente Administrativo de Titulación se ha conformado al amparo de esta norma, establecido entre otros, como requisito común acreditar posesión del predio rural de manera directa, continua, pacífica y pública por el plazo de cinco (05) años y la explotación económica comprobada.

Que, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, en observancia del procedimiento establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, procedió a realizar la etapa de levantamiento catastral y empadronamiento, procediendo luego en efectuar la calificación de poseedor apto para la titulación de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a favor de **don EDWIN CELESTINO VASQUEZ CORNEJO**, identificado con DNI. N°28271366 de estado civil casado con doña **SARA JUDITH ZARAVIA MEDRANO** identificada con DNI. N°





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0403 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.

Ayacucho, 27 MAY 2022

09361488; el predio rural denominado “**FUNDO PARARA**”, signado con Unidad Catastral N° 173364, ubicado en el Sector de **PARARA**, jurisdicción del distrito de Santiago de Pischa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de una extensión superficial de **53.9604 Hás**; consecuentemente, producto de la calificación mencionada y en observancia del artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se ofició a la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, para que anote previamente la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural, quedando inscrita en la Partida Registral N° 11161609 de la SUNARP Ayacucho de la Zona XIV – sede Ayacucho

Que, el personal encargado de realizar las notificaciones y publicaciones de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, procedieron a notificar mediante la publicación por Carteles, por ante las entidades facultadas y por el plazo establecido la existencia del presente procedimiento administrativo de declaratoria de propiedad por prescripción administrativa de predios rurales, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado la notificación personal o de vencido el plazo de publicación del último de los Carteles, formulen oposición u otra observación al procedimiento, acorde a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, conforme indica el responsable de atención al usuario de trámite documentario de la Sub Dirección de Catastro y Archivo de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, los propietarios y terceros interesados no han formulado oposición u observación alguna en contra del presente procedimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, conforme se advierte del informe N° 002-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SPC de fecha 21 de enero del 2022; en tal sentido procede la emisión de la respectiva Resolución en mérito al artículo 53 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, según el informe legal N° 53- 2022 GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/SCMP

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0403 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR.

Ayacucho, 27 MAY 2022

el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de Abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EFICAZ toda las acciones administrativas anteriormente emitidos por esta entidad por haberse cumplido con las etapas del procedimiento dentro del marco legal del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de don **EDWIN CELESTINO VASQUEZ CORNEJO** y doña **SARA JUDITH ZARAVIA MEDRANO** el predio rural denominado "**FUNDO PARARA**", signado con **Unidad Catastral N° 173364**, ubicado en el Sector de **PARARA**, jurisdicción del Distrito de Santiago de Pischa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de una extensión superficial de **53.9604 Hás**, inscrita la Anotación Preventiva en la **Partida Registral N° 11161609** de la Oficina Registral Zona Registral N° XIV **SEDE AYACUCHO**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR ÚNICA VEZ, la presente resolución a los propietarios y terceros interesados apersonados y no apersonados al Procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural denominado "**FUNDO PARARA**", signado con **Unidad Catastral N° 173364**, ubicado en el Sector de **PARARA**, jurisdicción del Distrito de Santiago de Pischa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho mediante el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.-TRANSCRIBIR la presente Resolución con las formalidades de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Ing. CARLOS JOHANNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

